

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL  
Sección de Cultura y Acción Social.

---

# EL NUEVO DERECHO OBRERO EN ITALIA

POR EL

AVV. GUERRIERO RAGAZZONI

Doctor en Ciencias Sociales.

Director de la Oficina del Trabajo de la provincia de Alejandría.



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13.—Teléfono M-651.

1922

01-69748



INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL  
Sección de Cultura y Acción Social.

---

# EL NUEVO DERECHO OBRERO EN ITALIA

POR EL

AVV. GUERRIERO RAGAZZONI

Doctor en Ciencias Sociales.

Director de la Oficina del Trabajo de la provincia de Alejandría.



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13.—Teléfono M-651.

1922



## EL NUEVO DERECHO OBRERO EN ITALIA

---

Apenas terminada la conflagración mundial, la nación italiana se ha dedicado a afrontar los difíciles problemas de la post-guerra. Entre ellos, uno de los más graves es el social, que Italia va resolviendo con una serie de disposiciones protectoras del derecho del trabajo.

Antes de la guerra, la legislación social italiana ofrecía no pocas lagunas, aunque no se careciese de normas de legislación social.

Así había Leyes especiales que garantizaban el trabajo de las mujeres y de los niños; otras establecían el seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo para los obreros de la industria y en favor de las mujeres para los casos de maternidad; otras, en fin, reglamentaban el seguro voluntario de los obreros contra la invalidez y la ancianidad, sin olvidar todo el amplio movimiento de los emigrantes.

Existían además Institutos y Colegios de los llamados *Probiviri* (Comisiones paritarias) para la resolución de los conflictos entre patronos y obreros. Establecíanse también normas particulares para la industria de la panificación y de la ricultura; para las Cooperativas de trabajo y de producción; para combatir la malaria y la pelagra; para el descanso semanal; para las habitaciones rurales, etc., etc.

Con respecto a determinadas industrias insalubres y peligrosas, había disposiciones sobre la higiene del trabajo y los medios para prevenir los accidentes.

Por otra parte, la Ley de 29 junio de 1902 creaba en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio el Consejo Superior del Trabajo, encargado de examinar las relaciones existentes entre patronos y obreros, de estudiar las medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras y a dictaminar sobre los proyectos de legislación obrera. En el seno de dicho Consejo se había instituido un Comité permanente que debía recoger los elementos necesarios para el funcionamiento del repetido organismo.

Se contaba, en fin, con un cuerpo de Inspectores del Trabajo, encargados de vigilar la aplicación de las Leyes obreras vigentes, y una Oficina

gubernativa del Trabajo para señalar y estudiar las distintas manifestaciones inherentes a la vida social.

Sin embargo, tan pronto como terminó la guerra, tales normas protectoras del trabajo aparecieron completamente inadecuadas.

La guerra, al perturbar todo el orden económico y político de los Estados, ha determinado en la vida social la apreciación de nuevas exigencias y de orientaciones encaminadas a las innovaciones más radicales en la legislación obrera, por lo cual puede decirse que toda la política de la post-guerra es una política económica y social.

Por lo que respecta a Italia, tal situación se ha hecho sentir tanto más por cuanto, después de cuatro años de una guerra durísima, han surgido entre la clase trabajadora, especialmente entre los obreros industriales, un cúmulo de circunstancias que han hecho sentir la necesidad de las más atrevidas y modernas concesiones respecto a las relaciones sociales y al progreso y perfeccionamiento de la nueva legislación obrera.

De este modo se ha venido formando en nuestro país un nuevo Código del trabajo, que representa un notable paso hacia una protección, cada vez más amplia, de las clases laboriosas.

La primera, entre las causas actuales de la intranquilidad social, es el paro forzoso.

Tal fenómeno, debido esencialmente a la movilización, a la fracasada transformación de varias industrias de guerra en industrias de paz, a la suspensión de la emigración, a las dificultades de los transportes, al aumento de los salarios y de los precios de las materias primas y a la inseguridad económica y social del momento, ha determinado, por parte del Estado, una serie de medidas destinadas a hacer frente a las graves consecuencias que dicho fenómeno ha provocado en el mercado del trabajo.

Ya durante la guerra se dictaron varias disposiciones relativas al paro forzoso, entre ellas las que hacen referencia a las subvenciones del Estado, a las Asociaciones contra el paro forzoso y a las Oficinas de colocación de la mano de obra; a los socorros a los pescadores sin trabajo; a la protección del paro producido por falta de energía eléctrica; al seguro contra el paro forzoso de los obreros empleados en los establecimientos auxiliares; a la colocación de los trabajadores de los arrozales, etc., etc.

Más tarde, por el decreto de 17 de noviembre de 1918, núm. 1.911, se reglamentó la organización de los servicios de colocación. Al propio tiempo, por otro decreto de 17 de noviembre de 1918, núm. 1.698, se destinó un fondo de 10 millones a los obreros sin trabajo, cuya organización fué luego reglamentada por el decreto de 5 de enero de 1919, núm. 6.

A causa de haberse hecho muy poco, antes de la guerra, en materia de organización del servicio de colocaciones, hubo de procederse a la creación de una red de organismos particularmente competentes para procurar trabajo a los obreros desocupados.

Según los datos publicados por el Ministerio en el boletín *El Mercado*

del Trabajo, de 31 de diciembre de 1919, el número de dichos organismos locales ascendía a 4.283. De ellos, 3.970 eran Comisiones municipales para procurar trabajo; 223, Oficinas municipales para procurar trabajo; 26, Oficinas provinciales de colocación; 47, Comisiones provinciales para procurar trabajo, y 17, Oficinas de zona.

En 30 de junio de 1920, el número de dichas Oficinas pasó a ser de 4.643, y actualmente es aún mucho mayor.

Los resultados conseguidos por tales Oficinas han sido satisfactorios, lo cual permite esperar que la organización del servicio de colocaciones en Italia está en vías de consolidarse.

Al mismo tiempo que se organiza el servicio de colocaciones, se prepara la implantación del servicio para la distribución de los subsidios a los parados y a la organización de estos subsidios mismos.

Con las antedichas medidas, el problema del paro forzoso quedaba planteado, pero no resuelto.

Faltaba todavía suprimir los intermediarios privados, que se dedicaban a la colocación de obreros, mediante el establecimiento de Oficinas de colocación, legalmente constituidas. Por otra parte, por obvias razones de carácter económico y social, debía continuarse la distribución de los subsidios a los desocupados.

Tales medidas las encontramos en el Decreto-ley que se publicó poco después (19 de octubre de 1919, núm. 2.214), con el cual se reformó la organización de la colocación y la lucha contra el paro, instituyéndose también una Oficina nacional en el Ministerio, y se prepararon nuevas medidas contra la desocupación, basadas en el seguro obligatorio contra el paro involuntario.

La cuota para el seguro va a cargo de los patronos y de los asalariados, y guarda proporción con el salario. En consecuencia, se crearon Cajas mixtas provinciales, administradas por las Juntas provinciales, para la colocación y la desocupación, de las cuales forman parte un determinado número de funcionarios, representantes del Estado, y delegados de los obreros, de los industriales, de las Cajas profesionales de Seguros obligatorios contra la desocupación involuntaria, de las Oficinas de colocación y de la Asociación nacional de ex combatientes. También se han establecido Cajas profesionales para las diversas categorías de oficios.

Colateralmente con el servicio del Seguro contra la desocupación, se ha reglamentado el servicio de la colocación de mano de obra, por medio de las organizaciones municipales, provinciales, etc., con el fin de favorecer a los trabajadores que lo necesiten.

A cada obrero asegurado se le debe entregar una tarjeta, a la cual se aplican varias clases de sellos, según la importancia de las cuotas que se paguen.

Aun cuando la legislación italiana, en materia de colocación y desocupación, había experimentado ya un notable desarrollo, se anuncia una próxima reforma general de los servicios que con ella se relacionan, ser-

vicios que, bajo la inteligente dirección del Profesor Noaso, serán ulteriormente perfeccionados, dándose así a tan importante materia una organización definitiva. Con tal reforma, la actual Oficina nacional debería transformarse en Instituto nacional autónomo para la colocación y la desocupación.

Después del armisticio se han dictado normas para la colocación de los Oficiales desmovilizados y para subvencionar a los organismos locales que debían emprender obras públicas y para la colonización interior.

Como puede observarse, la labor legislativa italiana en materia de desocupación ha sido muy notable, labor que no tiene apenas precedente en las diversas legislaciones extranjeras. De todos modos, este grave problema deberá ser todavía objeto de un detenido estudio.

Téngase presente que el mejor modo de luchar contra el paro forzoso es combatir sus consecuencias, no mediante el pago de subsidios—que no sacan de la ociosidad las fuerzas de los obreros—, sino mediante el ofrecimiento de una ocupación, lo cual sólo puede conseguirse abriendo racional y oportunamente las obras públicas que se requieran.

Es necesario curar el mal yendo hasta las propias raíces y no deteniéndose tan sólo en las ramas. Por eso se necesita emprender toda una política obrera que tienda a resolver la tremenda crisis de producción y de transportes que pesa sobre el país.

Contamos en Italia con un programa de renovación económica nacional que es necesario poner en práctica para la solución radical de la crisis.

Tenemos todo el problema hidráulico, cuya solución tanto contribuiría a aumentar la riqueza nacional, a resolver la crisis de los transportes y a emanciparnos de la tutela extranjera en cuanto al consumo del carbón.

Así también, con la utilización de las tierras mal cultivadas, la producción de abonos, la construcción de edificios y de materiales de transportes y la valorización de las colonias, intensificarían nuestra producción nacional y ofrecerían un remedio inmediato a la desocupación.

Algunos creen que el paro forzoso puede encontrar remedio en el aumento de la emigración. La emigración es un fenómeno que, antes de la guerra, adquirió proporciones de verdadero alivio para nuestra vida económica, por lo cual se presume que, dada la gravedad de la crisis que atravesamos, su trascendencia debiera ser mucho mayor. En el pasado, poca fué la protección que en Italia se dispensó a los emigrantes, los cuales se hallaban abandonados, sin apoyo alguno, a la explotación ajena. Es necesario que ahora se intensifique el interés del Estado hacia los emigrantes mediante una organización adecuada de nuestra emigración.

Por el T. U. de 13 de noviembre de 1919, núm. 2.205, mientras por una parte se organiza el Comisariado general y los órganos que dependen del mismo, por otra se dictan las normas generales sobre la emigración y sobre las condiciones de los emigrantes y de los *vettori* (transportadores de emigrantes).



Por Real decreto de 28 de agosto de 1919, núm. 1.643, se publicó el Reglamento ejecutivo de la Ley sobre la protección legal de los emigrantes (2 de agosto de 1913). En él se hallan contenidas algunas normas y se indica la manera de reprimir los abusos de que son víctimas los trabajadores que se dirigen al Extranjero.

Las disposiciones dictadas en materia de emigración constituyen, indudablemente, una serie de sabias medidas, especialmente por el hecho de declarar obligatorio el pasaporte, lo cual permite ejercer un control eficaz sobre las garantías efectivas del trabajo que se ofrecen a los emigrantes.

De todos modos, conviene que se llegue a establecer Convenios con los países extranjeros hacia los cuales se dirige la parte más considerable de nuestros emigrantes, estipulando en términos claros y perfectamente definidos la protección de los trabajadores italianos, de manera que éstos sean equiparados a los obreros del país en que residan, y permitiendo que Autoridades italianas ejerzan la inspección en fábricas y talleres, con el objeto de garantizar a nuestros conciudadanos que trabajan en el exterior la protección más absoluta en materia de accidentes, enfermedades, trabajo de mujeres y niños, invalidez y ancianidad.

En orden a los seguros sociales, Italia ha introducido, después de la guerra, ciertas innovaciones que la colocan a la cabeza de los demás países, figurando entre ellas estas dos importantísimas: el seguro obligatorio contra los accidentes en la agricultura, y el seguro obligatorio contra la invalidez y la ancianidad.

Por el primero (Decreto-ley de 23 de agosto de 1917, núm. 1.450) todos los trabajadores del campo están asegurados contra los accidentes. Las cuotas que estos seguros suponen van a cargo exclusivamente de los propietarios, enfiteutas o arrendatarios. Tal medida, que se adoptó en Italia siguiendo el ejemplo de Alemania, Bélgica e Inglaterra, representaba, hasta recientemente, más que una protección adecuada para los trabajadores del campo, una simple afirmación de principio.

Muchas fueron las críticas que se dirigieron contra tal decreto, especialmente a propósito de las tablas o escalas de indemnización, considerando que ésta no era proporcionada a los daños ocasionados por los accidentes. Para obviar tales inconvenientes, se dictó la recientísima Ley de 24 de marzo de 1921, núm. 297. Así, con esta reforma, la indemnización en caso de muerte o de incapacidad permanente (cuyo máximo era de 4.875 liras y 3.750 liras, respectivamente, para los casos de incapacidad permanente y muerte) fué triplicada, cuadruplicándose la indemnización señalada para los accidentes sufridos por los trabajadores cuya edad varía entre diez y seis y sesenta y cinco años, y que son causa de una inhabilitación temporal.

El seguro obligatorio contra la invalidez y la ancianidad fué establecido por el Decreto-ley de 21 de abril de 1919, y se aplica a la inmensa mayoría de los trabajadores.

La cuota de seguro es triple, pues contribuyen a ella, por partes igua-

les, el patrono, el obrero y el Estado. El seguro concede una pensión a los inválidos, a los ancianos y a la familia de los fallecidos.

En caso de invalidez, la pensión se hace efectiva siempre que el asegurado sufra una reducción de dos tercios en su fuerza de trabajo y haya pagado un mínimo de 120 cuotas quincenales. En caso de vejez, la pensión se hace efectiva a los sesenta y cinco años, siempre que el asegurado haya satisfecho un mínimo de 240 cuotas quincenales. En caso de muerte, se concede a la viuda y a los hijos menores de edad un subsidio mensual, durante un semestre, de 150 liras.

La Ley admite también distintas formas de seguro facultativo.

Indudablemente, la Ley del Seguro obligatorio contra la invalidez y la ancianidad representa un gran paso hacia el perfeccionamiento de la legislación social italiana. A dicha Ley le seguirá pronto la del seguro obligatorio contra la enfermedad, con la cual se garantizaría una indemnización pecuniaria y la asistencia médica, tanto a los asegurados como a sus familias. La indemnización, en caso de enfermedad, durará hasta el restablecimiento del enfermo o hasta que se adquiriese el derecho a una pensión por la invalidez, de modo que no quede ningún intervalo de tiempo durante el cual el asegurado carezca de subsidio.

El proyecto atiende a la organización de la asistencia a la maternidad y al cuidado de los niños, señalando una indemnización a la mujer para que, en caso de embarazo o de puerperio, pueda abandonar el trabajo. Las cuotas van a cargo de los patronos, de los trabajadores y de los establecimientos públicos.

Cuando se haya ultimado la legislación de los seguros sociales, al menos en sus líneas generales, será ocasión de fundir las diversas formas de seguro que fueron establecidas por separado, llegándose de este modo a la implantación de los seguros integrales o globales propiamente dichos.

Deberá procederse luego a hacer autónomo el sistema central de seguros, creando una organización aseguradora única, como lo ha hecho recientemente Portugal. Así se conseguirá que los diversos seguros sean más rápidos y menos burocráticos, valiéndose para ello de la colaboración de las Oficinas del Trabajo y de las organizaciones patronales y obreras, con el objeto de proponer todas aquellas medidas prácticas que puedan adoptarse.

De desear sería que en materia de seguros sociales no se impusiese la obligación del seguro; pero en vista de que la mayor parte de los ciudadanos olvida el deber que tiene cada uno de ser previsor, es lógico que la Ley se lo recuerde por medio de la obligación.

Por lo que respecta a las relaciones entre los patronos y los obreros, es de notar que el decreto de 9 de febrero de 1919 (número 112), que regula el contrato de empleo privado, las relaciones derivadas de tal contrato se dejaban, antes de la guerra, al arbitrio de los patronos, habiendo sido reglamentadas durante la guerra, con objeto de proteger a los empleados privados llamados al servicio de las armas.

El mencionado decreto *luogotenenziale* sobre el contrato de empleo privado, precedido de una relación especial, será presentado próximamente al Parlamento para su conversión en Ley.

La atención del legislador italiano se dirige también hacia la protección de los trabajadores a domicilio y de los artesanos, para los cuales se ha carecido hasta ahora de legislación especial. Para suplir esta falta se halla en estos momentos en estudio un proyecto de Ley del Diputado Labriola.

Tenemos, pues, toda una serie de medidas legislativas concernientes a las pensiones de guerra, a la asistencia militar y a la protección y asistencia a los inválidos de la guerra. El presente trabajo, de carácter esquemático, no permite desarrollar el contenido de toda esta legislación, que tiene un mero carácter transitorio. Mucho se ha hecho en ese sentido, pero queda todavía más que hacer, si se quiere aportar una reparación adecuada a los duelos y a los dolores por la guerra.

Hay un problema que se relaciona estrechamente con el de la guerra, y es el de la lucha social contra la tuberculosis. En Italia no existe todavía un vasto material legislativo antituberculoso; pero se está ya iniciando una intensa actividad en este sentido, siendo ya muchas las instituciones que se ocupan en la profilaxis antituberculosa, como son también muchos Institutos que se han creado en algunas provincias para la lucha contra la tuberculosis. Tal lucha, lo mismo que la lucha contra la malaria, será mucho más eficaz cuando, una vez establecido el seguro obligatorio contra la enfermedad, éste asumirá un elevado interés económico.

Relacionado con la asistencia contra la tuberculosis y contra la malaria se halla el problema de la legislación higiénica del trabajo, en lo cual Italia ha sido precedida por otras naciones.

La reforma del Consejo Superior del Trabajo ofrece una importancia particular. Actualmente, dicho Consejo tiene sólo carácter consultivo. Las grandes organizaciones industriales y obreras han expresado en recientes Congresos su modo de pensar, afirmando todas ellas que urge, no sólo transformar el Consejo Superior del Trabajo en un Cuerpo deliberante, sino que, además, dicho Consejo debía tener la facultad de establecer las normas de las Leyes y de los Reglamentos en las cuestiones que atañen a las relaciones entre la industria y el trabajo y la legislación social.

El Ministro Labriola tiene ahora preparado un proyecto para la reforma del Consejo Superior del Trabajo. Según el tal proyecto, dicho Consejo quedaría transformado en un «Consejo Nacional del Trabajo», haciendo funciones de Cuerpo consultivo y disponiendo de amplias facultades para resolver los problemas de la industria y del trabajo, y con la obligación de vigilar, por medio de los Inspectores del Trabajo, las haciendas económicas privadas y de ejercer un control sobre los distintos costes de producción.

El Consejo Nacional del Trabajo se dividiría en tres Secciones: 1.ª Sección del Trabajo industrial, comercial y de los Transportes; 2.ª Sección del

**Trabajo agrícola, y 3.<sup>a</sup> Sección de las Industrias ejercidas por el Estado. Las tres Secciones estarían constituidas por miembros electivos y miembros por derecho propio. Estos últimos tendrían sólo voto consultivo. En cuanto a los miembros electivos, no podrían ejercer el cargo más que durante cuatro años consecutivos.**

El nuevo Consejo Nacional del Trabajo estaría formado de la siguiente manera: 30 representantes de los industriales y de los comerciantes y 30 representantes de los obreros; 18 representantes de los propietarios, 9 representantes de los asalariados fijos y eventuales y 9 representantes de colonos y pequeños propietarios o arrendatarios; 15 obreros y empleados representando el personal que trabaja en las industrias ejercidas por el Estado y 15 funcionarios en representación de la Administración pública. El Consejo Nacional estaría también investido de facultades de conciliación y arbitraje facultativo en los conflictos económicos. Los representantes del Consejo serían elegidos por el sistema de la representación proporcional de las organizaciones profesionales y obreras debidamente reconocidas.

Dentro del Consejo se constituiría después un Comité permanente, presidido por el Presidente del mismo Consejo, y compuesto de 12 miembros del seno del repetido Consejo, a razón de 6 entre los representantes obreros y 6 entre los representantes patronales.

Una reforma que se halla en íntima relación con la del Consejo Superior del Trabajo es la de la Inspección del Trabajo. Según el proyecto Labriola, el Servicio de Inspección se convertiría en un gran órgano del Consejo Nacional, y estaría integrado por 69 Inspectores, a razón de uno por provincia. Estos Inspectores deberían velar por el cumplimiento de las Leyes sociales y de los diversos contratos de trabajo. Por su medio, el Consejo Nacional del Trabajo se transformaría en un organismo deliberante en lo que concierne a las investigaciones sobre el estado de la industria. También vigilaría la marcha de ésta y el coste de producción de varios géneros, realizando así una encuesta permanente sobre las condiciones de la industria y de la agricultura, con el fin de estudiar los mejores sistemas de producción y las relaciones más convenientes entre obreros y patronos.

En el proyecto de Ley Labriola se hace referencia al establecimiento de Consejos locales del Trabajo. Nosotros insistimos sobre la institución de tales Consejos en todas las provincias, con funciones consultivas y deliberantes para todo aquello que se relaciona con la facultad de dictar Ordenanzas y Reglamentos que se refieren a los distintos problemas obreros de la localidad respectiva.

Los Consejos locales deberían ejercer su actividad sobre las actuales Oficinas provinciales del Trabajo, que tantos y tan buenos servicios han prestado en todas las provincias de Italia.

El actual Consejo Superior del Trabajo ha aprobado ya un proyecto de Ley del Diputado Turati respecto a la jornada de ocho horas.

La jornada de ocho horas, estipulada en varios contratos, se encuentra ya en vigor casi en todas las Empresas industriales, comerciales y agrícolas. Se trata ahora únicamente de introducir en el derecho positivo el contenido de los contratos en cuestión.

Por la Ley del 20 de marzo de 1921 (núm. 296) ha sido reformada la Ley sobre el seguro de los accidentes en la industria, con el objeto de aumentar el importe de las indemnizaciones en caso de accidente. Tal reforma consiste, por el momento, en haber aumentado de 500 a 1.000 liras el límite mínimo y de 2.000 a 6.000 liras el límite máximo del salario anual de la base para la liquidación de las indemnizaciones en el caso de muerte y de incapacidad permanente.

Otra Ley importante es la promulgada recientemente acerca de la reforma de la legislación sobre Cooperativas. La nueva Ley niega el derecho a ingresar en las Cooperativas a quienes tengan intereses contrarios a los que están bajo la tutela de aquéllas. Los comerciantes y sus agentes no podrán formar parte de las Cooperativas de consumo; los contratistas no podrán figurar en las listas de socios de las Cooperativas de producción. Serán legalmente reconocidos los organismos compuestos de varias Cooperativas o de Cooperativas y entidades que tengan una finalidad análoga. A las organizaciones sindicales del movimiento cooperativo se les concederá la facultad de vigilancia y asistencia cerca de las Cooperativas a que pertenezcan, pero siempre bajo el control del Estado.

La nueva disposición consiente el aumento de las cuotas de cada socio hasta el máximo de 20.000 liras. Los intereses de las cuotas sociales no podrán pasar del 6 por 100, debiendo pasar al fondo de cooperación lo que exceda de esa cifra. Con el objeto de impedir la disgregación de las fuerzas cooperativas, a causa de las diversas tendencias políticas, se convocará en cada provincia Asambleas periódicas de Cooperativas, instituyéndose además Comisiones provinciales y una Comisión central, con amplia representación de las Cooperativas a base proporcional.

También deberán introducirse modificaciones en las materias que conciernen al Instituto de los *Probitiri* (Tribunales industriales), concediéndole facultades más amplias y procurando crear una organización más completa de Escuelas profesionales de Artes y Oficios y de Bibliotecas populares.

Recientemente se han producido fenómenos sociales de una importancia grandísima, tales como la ocupación de las fábricas en las regiones industriales y la ocupación de las tierras en las regiones agrícolas. Ambas fueron iniciadas con precedentes de naturaleza esencialmente económica (demanda de aumento de salarios), para acabar luego por plantear todo el problema de la socialización y del control obrero en fábricas y talleres.

La invasión de las tierras, lo mismo que la ocupación de las fábricas, no son más que manifestaciones del fenómeno general producido en la post-guerra, por el cual los trabajadores tienden a la conquista de los me-

dios de producción. Es de notar que los casos de ocupación de las tierras se han producido especialmente en aquellas provincias en que predomina el latifundio y el cultivo intensivo.

El latifundio es verdaderamente una grave desdicha de nuestro país, por caya causa, especialmente en las provincias meridionales, inmensas extensiones de tierra que, divididas, podrían ser productivas, permanecen en gran parte incultas y azotadas por la malaria.

La ocupación de las fábricas ha conducido a la aplicación del principio del control sindical en la industria, cuya modalidad ha sido confiada a una Comisión paritaria nombrada por decreto del Presidente del Consejo. Ahora bien: no habiendo podido llegarse a un acuerdo, el Gobierno Giolitti presentó, a este respecto, un proyecto de Ley, el cual establece el control sindical para todas las categorías de industria, especialmente para las siguientes: siderúrgica, metalúrgica y mecánica; textil y del vestido; químicas y similares para la producción de colores, fabricación de jabones, etcétera; fabricación de sustancias alimenticias; curtido de pieles; elaboración de despojos de animales; industrias eléctricas; construcciones urbanas; elaboración de madera, vidrio; cerámica; tipográfica y sus afines; industrias extractivas; minas, canteras y sus afines; transportes terrestres y marítimos, carga y descarga de los buques.

Quedan excluidas del control las industrias ejercidas por el Estado y por el Municipio, las industrias nuevamente implantadas (durante cuatro años) y las que emplean menos de 60 obreros. Cada una de las industrias mencionadas deberá ser controlada por una Comisión compuesta de nueve miembros elegidos por el sistema proporcional, a base de listas presentadas por las organizaciones sindicales. De los nueve miembros mencionados, seis serán elegidos por los obreros y tres por los ingenieros, empleados o técnicos adscritos a la industria de que se trate. La Comisión debe luego elegir dos o más individuos de su seno para que la representen en el seno de cada uno de los establecimientos industriales.

La Comisión de control tiene derecho de conocer, por medio de sus delegados: el coste de las primeras materias; los gastos de producción; los métodos administrativos y de producción, excepto los que constituyen secretos de fabricación; los salarios de los obreros; la constitución del capital; los beneficios de la empresa; el modo como se cumplen las Leyes protectoras del obrero, y las disposiciones concernientes al reclutamiento y al despido de los asalariados.

A las sesiones de las Comisiones de control pueden asistir los industriales, por medio de sus representantes, en número de dos como máximo. Puede igualmente asistir un representante del Consejo Superior del Trabajo.

Los industriales que ejerzan una cualquiera de las industrias sujetas al control nombrarán delegaciones compuestas de nueve miembros, a cuyas sesiones podrán asistir dos delegados de las Comisiones de control.

Al menos una vez al año, los representantes de los industriales y las

Comisiones de control deberán reunirse, bajo la presidencia de un representante del Consejo Nacional del Trabajo, para examinar el perfeccionamiento que la práctica aconseje deba introducirse en la organización de la industria para aumentar o mejorar la producción en interés de la economía pública y de la que atañe a los trabajadores, y para resolver las diferencias que puedan surgir en el ejercicio del control.

Más tarde deberán publicarse Reglamentos complementarios para organizar la contrata y el despido de los obreros.

Las Oficinas de colocación seguirán la práctica de colocar a los aspirantes por número de orden, teniendo la facultad de rechazar el personal que haya sufrido graves condenas por delitos comunes, o que haya sido despedido por faltas de disciplina. Se ha establecido, por otra parte, el principio que en la colocación y en el despido de los obreros no se tendrán nunca en cuenta las consideraciones de carácter político y sindical.

Tales son las líneas generales del proyecto Giolitti relativo al control de las empresas, proyecto que ha provocado ya las más vivas discusiones, tanto en el campo de los patronos como en el de los obreros, no pudiéndose todavía presumir cuándo será presentado al Parlamento para convertirlo en Ley.

La economía nacional se halla también perturbada a causa de la escasez de viviendas. Principalmente en el Sur de Italia y en los grandes centros de población, la escasez de habitaciones es enorme.

El T. U. de 30 de noviembre de 1919, número 2.318, contiene importantes disposiciones legislativas referentes a las casas baratas. También existen normas restrictivas para el aumento de los alquileres. En fin, hay en las grandes ciudades un Comisario especial investido de amplios poderes para hacer frente a la crisis de las viviendas.

Ahora bien: el problema de las viviendas tiene íntima relación con el del coste de las primeras materias, sin olvidar el importante problema de la higiene doméstica.

Para combatir los altos precios de los artículos de consumo, el Ministerio Giolitti elaboró la Ley 1.349, que lleva la fecha del 30 de septiembre, instituyendo Comisiones de arbitraje especiales encargadas de entender en los conflictos provocados por la carestía de las subsistencias.

He ahí la verdadera avalancha de problemas sociales que se precipita sobre nuestro país. De todos modos, como habrá podido verse por la exposición sucinta que acabamos de hacer, Italia, después de la guerra, ha hecho frente valerosamente, cuando no los ha resuelto, a una serie de problemas económicos y sociales cuyo planteamiento no se hubiese creído seguramente tan cerca antes de estallar el conflicto europeo.

La guerra creó nuevas condiciones de vida, muy complejas y que exigen ser resueltas de un modo adecuado. Con este objeto se creó por el decreto número 700, de 30 de julio de 1920, el Ministerio del Trabajo y de la Previsión social.

La constitución de dicho Ministerio, cuya falta se hacía sentir entre

nosotros en este período de vertiginoso movimiento social, ha sido ya un hecho en Francia, Bélgica, Austria y España.

En virtud del aludido decreto, pasan al nuevo Ministerio del Trabajo:

1.º La Oficina del Trabajo, la Inspección de la Industria y del Trabajo y la Cooperación y las entidades cooperativas.

2.º Los seguros sociales, el socorro mutuo y otras instituciones de previsión.

3.º La Oficina Nacional para la colocación y la desocupación.

4.º La Oficina central de estadística.

Del Ministerio del Trabajo dependen además: la Oficina Técnica de Actuarios, creada por el Decreto-ley de 21 de abril de 1919, núm. 603; el Consejo Superior de Previsión y Seguros, y el Consejo del Orden al Mérito del Trabajo.

No dependen, en cambio, del nuevo Ministerio la Comisaría de Emigración, que continúa perteneciendo al Ministerio de Estado. Pero estando los problemas de la emigración estrechamente relacionados con los del trabajo, y, sobre todo, con los del paro y los de la colocación, el art. 4.º del decreto determina que la legislación relativa a la emigración y a los Tratados sobre el trabajo y la emigración la preparan, de común acuerdo, el Ministerio de Estado y el del Trabajo.

Por otra parte, el Ministerio del Trabajo estará representado en todas las Comisiones, Consejos y Entidades que se ocupan de problemas referentes al trabajo. El mismo Ministerio estará encargado de la alta inspección de las obras nacionales para la protección y asistencia de los inválidos del trabajo y de los ex combatientes.

De esa manera se prepara Italia a reconstruir sobre las ruinas dejadas por la guerra.

La incertidumbre de las relaciones internacionales, la difícil situación financiera y la agitación interior son otras tantas consecuencias de la guerra, que se explotan en el exterior para poner en duda la solidez del Estado italiano. Así se continúa la inicua campaña de denigración en nuestra daño.

Sin embargo, el pueblo italiano cuenta con tantos recursos propios como jamás pueda haber contado otro pueblo. Son ciegos u obran de mala fe los que pregonan la próxima bancarrota de Italia.

La situación es difícil, pero no más grave que la de otros países más ricos que el nuestro.

El pueblo italiano es un pueblo genial de trabajadores, que se encamina hacia una mayor justicia social.

Y no dudamos de que, cuando esta justicia sea una realidad, Italia habrá conseguido su completa pacificación social, condición indispensable para la elevación de todo Estado.







- *Memoria referente a la organización y funcionamiento del Instituto de Reformas Sociales* (Segunda edición)
- *Memoria redactada por la Comisión nombrada por el Instituto para estudiar las condiciones del trabajo en las minas de Riotinto* — 1 peseta
- *Preparación de las bases para un proyecto de Ley sobre el trabajo nocturno en la panadería*
- *La jornada de trabajo en la industria textil* — 3,50 pesetas.
- *La jornada de trabajo en la industria textil* — Suplemento a la información anterior
- *Preparación de las bases para un proyecto de Ley de Accidentes del trabajo en la agricultura* (Segunda edición) — 4 pesetas
- *Apéndice a la Memoria anterior*
- *El II Congreso internacional de Enfermedades profesionales* — 1,50 pesetas
- *Bolsas del Trabajo y seguro contra el paro forzoso* — 1,50 pesetas
- *La huelga en la industria textil de Béjar* — 1 peseta
- *Coste de la vida del obrero* Estudio estadístico-informativo de los precios de los artículos de primera necesidad durante los años 1909 a 1915 — 3 pesetas
- *Memoria acerca del empleo de explosivos de seguridad en las minas de hulla que desprenden grisú*, escrita por D José Marva Jefe de la Sección segunda Un folleto en 4.º — 1 peseta
- *Estadística de la asociación obrera en España en 4.º de noviembre de 1904* — 1,50 pesetas
- *La prevención de los accidentes del trabajo y la higiene industrial* — 3,50 pesetas
- *Memoria sobre las elecciones de Vocales y Suplentes obreros y patronos*
- *El descanso dominical y las tabernas de Madrid.*
- *Informe sobre las minas de Almadén*
- *Peticiones de las Sociedades obreras* — Informe
- *Índice de Legislación extranjera sobre seguridad e higiene del trabajo*
- *Informes de los Inspectores del trabajo sobre la influencia de la guerra europea en las industrias españolas* (3 tomos) — Tomo I, 2,50 pesetas tomo II 3,50 pesetas, tomo III, 2,50 pesetas

### **Ejemplares de Leyes del trabajo, dispuestos para ser colocados en fabricas, talleres, etc**

Ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo Reglamento y catalogo de mecanismos preventivos . . . . .	0,25
Ley de 13 de marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, con su Reglamento . . . . .	0,15
Ley de 3 de marzo de 1904 sobre el descanso dominical, con su Reglamento . . . . .	0,15
Ley sobre Tribunales industriales . . . . .	0,10
Real decreto de 25 de enero de 1908 clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total o parcialmente a los niños menores de diez y seis años y a las mujeres menores de edad . . . . .	0,10
Ley sobre Consejos de conciliación y arbitraje industrial . . . . .	0,05

### EN PRENSA

- *Manual de Legislación obrera* (volumen segundo)

El Boletín del Instituto de Reformas Sociales se publica en cuadernos mensuales de unas 64 páginas en 4.º

### SUSCRIPCION

España . . . . .	5 pesetas al año
Extranjero.. . . . .	6 francos —
Numero suelto . . . . .	50 céntimos.

Las suscripciones al Boletín se haran por un año, a contar desde el número de julio

Los pedidos de las publicaciones del Instituto, a D V Suárez, Librería, calle de Preciados, 48, Madrid. A todo pedido debera acompañarse su importe, mas el de franqueo y certificado

La correspondencia dirijase al Sr Jefe de la Dirección primera, Instituto de Reformas Sociales, calle de Pontejos, núm. 2, principal MADRID